

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Junio 1910)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCIÓN abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior.....	17.742'25
D. Alvaro de Albornoz Liminiana...	250
D. Félix Cerrada.....	50
D. Conrado Solsona.....	50
D. Manuel Ballesteros.....	50
D. Tomás Torres Guerrero.....	50
Sr. Marqués de Villafranca.....	50
D. José García Sánchez.....	50
D. Bonifacio García Sánchez.....	25
D. Emerenciano García Sánchez....	25
Ayuntamiento de Novillas.....	25
Síndico agrícola de id.....	10

	Pesetas.
Asociación de Esclavas, de id.....	2
Asociación de Josefinas, de id... ..	2
D. Luis Lostao, de id.....	5
D. Antonio Guallar, de id.....	5
D. Tomás Casaus, de id.....	4
D. Blas Lostao, de id.....	15
D. Pedro Mendivil, de id.....	5
D. ^a Vicenta Lahuerta, de id.....	5
D. ^a Dolores Jiménez, de id.....	2
D. Ricardo Moreno, de id.....	2
D. Tomás Villanueva, de id.....	2
D. Juan Moreno, de id.....	1
D. Joaquín Lázaro, de id.....	1'50
D. Jaime Pujol, de id.....	1
D. Antonio Sanjuán, de id.....	1
D. Joaquín Villanueva, de id.....	1
D. Antonio Añaños, de id.....	1
D. Venancio Martín, de id.....	1
D. Francisco Royo, de id.....	1
D. ^a Magdalena Moreno, de id.....	1
D. Salvador Villanueva, de id.....	1
D. Jacinto Marín, de id.....	1

Suma y sigue..... 18.437'75

Se advierte al público que el día 30 del actual quedará definitivamente cerrada esta suscripción.

Zaragoza 16 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Una de las aspiraciones, con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de Abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del Real decreto de 7 de Enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser, con el obstáculo de los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes, hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas, á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además, no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habrían de proveerse un reducidísimo número de plazas sin ventaja para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos Maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Junio de 1910.—Señor.—A los Reales Pies de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestro de sueldos inferiores será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaria de 625 pesetas, ó

cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de Distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada Distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los Distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias, el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados se pa-

radas de las generales del Distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del Distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo tengan setenta años.

Cuando un Juez, por causa justificada en la capital, no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán

tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.^a Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.^a Resolución razonada de dos ó más problemas de Matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.^a Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal;

4.^a Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.^a Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el Dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista, se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Dic-

cionario. Los cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmando por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizadas por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el mínimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

(Gaceta 11 Junio 1910).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reformas Sociales.

CIRCULAR

Debiendo la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales realizar semestralmente una información acerca de los precios corrientes de los artículos de primera necesidad en toda España, y siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han devuelto contestados á dicho Instituto los interrogatorios que les remitió referentes al particular, prevengo á las Autoridades de aquellos pueblos en que existen Juntas locales de Reformas, den exacto cumplimiento al servicio de referencia. Apercibiéndoles que de no verificarlo procederé á lo que haya lugar por su negligencia.

Zaragoza 16 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Ferrocarriles secundarios.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de 14 de Enero de 1909 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 25 de Marzo de 1908, se abre información pública, durante el plazo de treinta días, respecto á la petición de concesión de un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Sádaba á Gallur, solicitada por los señores D. Nicolás Escoriaza y don Javier Ramírez.

Y á los efectos de esta información, se halla el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Zaragoza 13 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca á Junta general ordinaria para el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Independencia, número 30, principal, derecha, á fin de dar cuenta de la gestión del último año y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance é inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta; para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el 18 del corriente diez ó más acciones en la caja social ó los resguardos de depósito que de ellos hayan podido hacer en un establecimiento de crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 1.º de Junio de 1910.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 220 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **17 de Julio próximo**, á las nueve de la mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
1.362	Una enagua, una camisa de algodón, veintidós varas tela y una pila de metal	19
1.379	Una cubierta, una manta y un pantalón de algodón.....	5
1.404	Cuatro varas de tela de lana y un paraguas	10
1.417	Una enagua y dos pantalones de algodón	3
1.419	Dos sábanas y un almohadón.....	4
1.458	Una manta de lana.....	8
1.462	Cuatro sábanas de hilo.....	23
1.513	Una sábana de algodón	3
1.522	Un mantel, seis servilletas y una toalla de algodón.....	3
1.527	Dos camisas y dos enaguas de algodón.....	3
1.545	Dos camisas, una almohada, un cuerpo y cuatro servilletas de algodón.....	3
1.552	Cuatro varas tela de satén china.....	4
1.568	Dos cortes de traje de lana para hombre.....	7
1.583	Un mantel y ocho servilletas de algodón.....	3
1.608	Una falda de lana.....	6
1.613	Cuatro cortinones de tapicería	81
1.617	Dos mantas de algodón.....	4
1.623	Una chaqueta de pana.....	3
1.645	Un mantón de lana.....	4
1.679	Una mantilla negra.....	12
1.706	Una sábana de hilo, un faldón y un cubrepañales de algodón	6
1.714	Un traje de lana para hombre.....	5
1.720	Una falda de algodón.....	3
1.727	Una sábana, cinco varas tela de algodón y un abanico (varilla rota).....	5
1.735	Dos faldas de algodón.....	6
1.741	Una sábana de algodón.....	3
1.746	Una sábana de hilo.....	6
1.750	Un colchón	6
1.781	Dos faldas de algodón.....	5
1.851	Una cubierta de algodón	6
1.858	Un traje de pana	5
1.871	Cuatro camisas de algodón	3
1.876	Una cubierta de algodón	3
1.881	Un paraguas y una cubierta de algodón.....	3
1.889	Una manta de lana y un cuerpo.....	3
1.926	Una americana de lana.....	4
1.929	Dos faldas, una enagua y dos visillos de algodón.....	4
1.938	Un mantel y doce servilletas de algodón.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
1.966	Un mantel y cuatro camisetas de algodón	5
1.974	Dos sábanas, dos pantalones y una cubierta de algodón.....	10
2.022	Un colchón	10
2.059	Una americana y un chaleco de lana.....	5
2.076	Dos camisas de algodón.....	3
2.078	Tres sábanas, un retal y tres toallas de hilo.....	15
2.090	Dos camisas, una enagua, una almohada y tres pañuelos de bolsillo.....	3
2.095	Una sábana, dos camisas y un delantal de algodón.....	4
2.100	Una capa de paño.....	7
2.106	Una manta de lana.....	6
2.121	Nueve sábanas de hilo, un mantel y una cubierta de algodón	38
2.134	Una sábana, una almohada, dos pañales y un cubrepañales de algodón.....	4
2.160	Una sábana, dos camisas, una toalla de algodón y una mantilla negra.....	5
2.187	Una sábana de algodón.....	4
2.194	Una mantilla negra.....	6
2.199	Un mantón de crespón.....	42
2.219	Dos sábanas, cuatro almohadas, dos manteles, doce servilletas de hilo, cinco almohadas, una cubierta damasco, dos mantillas negras y un gabán saco de lana.....	84
2.234	Un traje de lana para hombre	7
2.249	Una cubierta de algodón	4
2.261	Una manta y un tapabocas de lana	12
2.292	Cuatro varas satén de china.....	5
2.293	Una cama de madera con jergón y dos colchones.....	40
2.304	Un mantón de crespón bordado.....	40
2.311	Un paraguas y un retal de lana.....	3
2.312	Una sábana y una enagua de algodón.....	4
2.327	Seis varas tela de lana en dos trozos.....	14
2.336	Un corte de traje de lana.....	5
2.344	Tres sábanas de algodón	6
2.364	Una sábana y una tela para jergón	6
2.401	Dos sábanas, dos enaguas, tres pañales de algodón y una toquilla de lana	5
2 407	Una sábana de hilo, una cubierta, una enagua y una almohada de algodón.....	10
2.430	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda.....	7
2.440	Una cubierta de seda bordada.....	114
2.443	Una sábana de hilo	3
2.498	Una camisa, un cuerpo de algodón y una camiseta de lana..	3
2.565	Una falda de algodón	3
2.589	Dos camisas, dos calzoncillos de algodón, un corte de blusa y una tela de colchón	12
2.600	Una cubierta de algodón y una almohada de hilo.....	4
2.606	Dos sábanas, una camisa y una toalla de hilo.....	5
2.617	Un traje de lana para hombre	5
2.623	Una sábana de algodón.....	3
2.651	Una sombrilla y una mantilla negra.....	5
2.657	Una sábana de hilo	3
2.712	Un corte de vestido para señora.....	6
2.714	Un tapabocas de lana.....	5
2.762	Una sábana de hilo	6
2.813	Dos sábanas, un mantel, una toalla, una camiseta y un tapete de algodón	6
2.860	Unos gemelos para teatro	3
2.868	Una camisa, un chaleco y un pañuelo de seda	3
2.887	Un mantón de lana	3
2.929	Nueve varas de tela de algodón y un mantón de lana.....	7

NUMERO del préstamos.	GARANTÍAS	TIPO de subasta Paseta.
2.946	Una tela para jergón.....	3
2.962	Un paraguas	2
2.977	Una enagua y un pantalón de algodón.....	3
3.003	Dos enaguas, seis almohadas de algodón y dos pañuelos de seda.....	5
3.009	Un paraguas	3
3.012	Un tapabocas de lana	5
3.028	Una camisa y un pantalón de algodón.....	3
3.031	Una sábana, una enagua, dos toallas y seis servilletas de algodón	6
3.034	Una falda de lana.....	3
3.035	Dos sábanas de algodón.....	4
3.040	Cuatro sábanas y cinco almohadas de hilo	23
3.072	Una manta y dos toallas de algodón.....	2
3.076	Una enagua y dos mantas de algodón.....	3
3.079	Una sábana, cuatro almohadas, tres servilletas, una camiseta y un calzoncillo de algodón.....	5
3.122	Una falda, una americana de algodón y un cubrepiés de seda.....	6
3.139	Dos sábanas de hilo.....	6
3.152	Una sábana y dos fundas de algodón.....	6
3.155	Una pelliza de lana.....	6
3.198	Una sábana y una almohada de algodón	4
3.206	Una sábana y una cubierta de algodón	6
3.209	Una sábana, una camisa y un cuerpo de algodón	3
3.211	Dos sábanas y una almohada de hilo	7
3.245	Seis almohadas, un mantel de algodón y dos refajos.....	3
3.250	Cuatro sábanas y diez almohadas de hilo.....	35
3.251	Un cortinón de pelús, otro ídem de brocal, una camiseta y un pantalón de seda.....	35
3.262	Una sábana y dos vestidos de niño	4
3.292	Once sábanas, diez almohadas, tres manteles, catorce servilletas, dos toallas, tres camisas, dos camisetas, un pantalón, tres refajos, seis cubiertas, una falda de seda, una mantilla y un cuerpo.....	105
3.297	Un mantón de lana	7
3.299	Una mantilla negra.....	23
3.314	Una mantilla negra.....	8
3.316	Dos sábanas de algodón.....	5
3.333	Una sábana de algodón.....	3
3.340	Dos sábanas, tres almohadas de hilo y un vestido para señora	18
3.352	Un mantón de crespón bordado.....	131
3.355	Dos manteles, una servilleta, una almohada, un calzoncillo de algodón y un pañuelo seda	4
3.359	Una camisa, una almohada, una toalla y una chambrá.....	2
3.365	Una manta de algodón, un corte de traje para caballero y un mantón de crespón	23

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 16 de Julio próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 11 de Junio de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.